

Denuncia: DIO/050/2020.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública  
del Estado de Tamaulipas.****Victoria, Tamaulipas, a dieciséis de julio del dos mil veinte.**

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO. Interposición de Denuncia.** En fecha **once de marzo del año en curso**, a las cero horas con treinta y siete minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

*"incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia de la fracción XLV del art. 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. El estudio sobre la determinación de área para realizarlo o falta de planeación no libera de la obligación de publicar" (sic)*

**SEGUNDO. Admisión.** En fecha **diecisiete de marzo del dos mil veinte**, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente **DIO/050/2020** y se admitió a trámite la denuncia, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local, misma que fuera interpuesta por el incumplimiento en la publicación de la obligación de transparencia correspondiente al ejercicio del año 2019, en relación al **Catálogo de Disposición Documental y guía simple de archivos** del sujeto obligado que debe estar publicada tanto en su página de internet, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y que se encuentra señalada en el artículo 67, Fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; lo que fuera notificado al sujeto

obligado mediante su Unidad de Transparencia para que rindiera el informe respectivo.

**TERCERO. Informe del sujeto obligado.** En fecha **veinticinco de marzo del año en curso**, se recibió un correo electrónico a este órgano garante, enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, al que adjunta un oficio identificado con el número **SSP/DJAIP/DHMJ/UT/01410/2020** de esa misma fecha, en el cual comunica que esta dependencia se encuentra en cumplimiento respecto de la publicación de la fracción denunciada, a saber, la fracción XLV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, correspondiente al periodo 2019 y relativa al catálogo de disposición y guía de archivo documental, adjuntando el hipervínculo: **<http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/información-publica/por-fraccion/secretaria-de-de-seguridad-publica/>**; con el cual acredita su dicho, como se observa a continuación:

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

 **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
TAMAULIPAS

OFICIO No. SSP/DJAIP/DHMJ/UT/01410/2020  
Ciudad Victoria, Tamaulipas a 25 de marzo de 2020  
ASUNTO: Informe DIO/050/2020

**LIC. HUMBERTO RANGEL VALLEJO**  
Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Presente.

Por medio del presente, en relación a la Denuncia **050/2020**, promovida por **RINDAN CUENTAS** y notificada a este Sujeto Obligado a través del correo electrónico oficial de esta Dirección en fecha veinte de marzo del actual; sobre el incumplimiento de la publicación referente a la fracción **XLV** del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente al periodo 2019, relativa al Catálogo de Disposición y Guía de Archivo Documental; me permito rendir informe en los siguientes términos:

Es falso que esta Dependencia se encuentre en incumplimiento respecto de la publicación de la fracción **XLV** del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente al periodo 2019 y relativa al Catálogo de Disposición y Guía de Archivo Documental, lo cual se pueda consultar en el siguiente hipervínculo:

<http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/información-pública/por-fraccion/secretaria-de-seguridad-publica/>

Asimismo, se dio cumplimiento en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia al cargar el formato motivo de esta denuncia, tal y como se acredita con el comprobante de procesamiento que se adjunta al presente y que a continuación se inserta:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
ESTADO DE TAMAULIPAS

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA TAMAULIPAS**

**SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
**COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO**

Organismo Garante:	Secretaría de Seguridad Pública
Ente Emisor:	Subsecretaría de Registro Público
Fecha de Emisión:	2020-05-07 09:42:11
Nombre de Archivo:	1-TAMNET-2020-05-07-09:42:11
Tipo de Documento:	Nota
Estado:	CUMPLIDO
Fecha de Inicio:	1904-02-08 09:42:11
Registra Computo Puntos:	0
Registra Computo Sanciones:	0

DEPUTADO EN REPRESENTACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

AXEL MIGUEL VELAZQUEZ SEDAS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE REGISTRO PÚBLICO  
CARRANZA AV. DE LA UNIÓN 1000, SAN ANTONIO, TAMAULIPAS, MÉXICO

Es importante mencionar que la administración pública en el Estado de Tamaulipas es centralizada y parastatal de conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; que esta Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia del Ejecutivo Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 23 numeral 1 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y que corresponde a la Secretaría de Administración la organización del archivo general del Poder

Acceso a la información pública

ALTERNATIVA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA TAMAULIPAS**

Ejecutivo, de conformidad con el artículo 27, fracción XII de la Ley citada líneas antes; que la Ley General de Archivos publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de junio del año 2018, entró en vigor el día 15 de junio de 2019 y que ésta dispone en su transitorio cuarto, que en el plazo de un año, a partir la entrada en vigor de la precitada ley, las legislaturas de cada entidad federativa deberán armonizar sus ordenamientos con la precitada ley.

Asimismo, no se omite hacer mención del compromiso de esta institución, de armonizar su funcionamiento con las disposiciones legales vigentes aplicables, como lo es en el caso que nos ocupa, las relativas a la materia archivística, alivando de bases los oficios girados en fecha 14 de junio de 2019 a las diversas áreas que integran esta Secretaría, se anexa copia simple de los mismos, signados por el suscrito mediante el cual se informa de la entrada en vigor de la Ley General de Archivos, a fin de que la misma se haga extensiva a las áreas correspondientes y se labore en el marco de la legalidad en estricto apego a las disposiciones vigentes.

Lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 97, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y 36, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

**LIC. AXEL MIGUEL VELAZQUEZ SEDAS**  
Director Jurídico de Acceso a la Información Pública

C.C.P. - Videomirra Agustín Cruz Novales - Secretaría de Seguridad Pública, para su superior conocimiento.  
C.C.P. - Minuta Dirección.  
C.C.P. - Archivo.



SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 24/03/2020 12:47:24

Folio: 156623033/01620

Organismo Garante:	Tamaulipas
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública
Fecha de registro:	15/04/2019 09:42:11
Nombre de archivo:	LTAIPET-A67FXLV (sub?)_ods
Tipo de operación:	Alta
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	15/04/2019 09:42:16
Registros Cargados Principales:	1
Registros Cargados Secundarios:	0

Estructura de la Normatividad

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
ARTICULO 67 FRACCION XLV

Forma	Usuario
LTAIPET-A67FXLV	administracion.ssp@tamauipas.
Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos	

Página 1 de 1

**CUARTO. Verificación Virtual.** Mediante oficio **se/0126/2020**, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, examinara el portal de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia e informara sobre el estado que guardan respecto al Sujeto Obligado, por cuanto hace a la fracción y periodo denunciado.

El **veinticuatro de marzo del año en curso**, se recibió el informe requerido a la Unidad de Portales, rendido mediante oficio **RP/104/2020**, en el que informa que la fracción denunciada se encuentra publicada correctamente, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, como se observa a continuación:

SECCIÓN: UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES. NÚMERO DE OFICIO: RPM/04/2020

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 24 de Marzo de 2020

LIC. SUHEIDY SANCHEZ LARA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS. PRESENTE.

Anexo al presente, envío a Usted el informe sobre el estado que guarda, el Portal de Transparencia, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOY) de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la denuncia DIO/050/2020, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, con respecto al "fracción XLV, del artículo 67 de la Ley de la materia, del ejercicio anual del 2019."

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

29 Mar 2020

Handwritten signature and official stamp of the ITAIT unit.

MTRA. LUCERO TREVINO LUCIO, TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES

C.C.P. Archivo.

Calle Abasco No. 1002 Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tam.

Teléfono: (834)31-6-57-90 y 31-6-46-88 www.itait.org.mx

Recibido a la Interacción de la Secretaría Ejecutiva

DIO/050/2020 INFORME DE VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; Al hacer la revisión del formato denunciado se observó lo siguiente:

Artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

OBLIGACIONES COMUNES:

FRACCIÓN XLV.- CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL Y GUIA SIMPLE DE ARCHIVOS.

Periodo de actualización: Anual Periodo de conservación: Vigente.

SIPOY DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PORTAL DE TRANSPARENCIA:

Table with 2 columns: INFORMACIÓN DENUNCIADA 2019, OBSERVACIONES. Content: Publica y justifica la información de manera correcta de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales. Por lo que se encuentra en Cumplimiento, ya que al ser información vigente solo publica ejercicio 2020 ya que el sujeto obligado no tiene la obligación de conservar la información motivo por el cual el 2019 no se encuentra publicado.

Calle Abasco No. 1002 Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tam.

Teléfono: (834)31-6-57-90 y 31-6-46-88 www.itait.org.mx

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO. Procedibilidad.** En la interposición de la denuncia, el particular manifestó el incumplimiento en la publicación del Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos, por cuanto hace al ejercicio 2019.

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 93.**

*La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

*I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*

*II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

*III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

*IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*

*V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de*

*manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante admitió a trámite la denuncia y otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, para que rindiera informe justificado.

**TERCERO. Materia de la Denuncia.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

**CUARTO. Estudio.** En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, respecto a la fracción XLV, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a:

**"ARTÍCULO 67.**  
**XLV El catálogo de disposición y guía de archivo documental;"**

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual

mediante la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la obligación denunciada y que debe publicar el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

En atención a lo anterior fecha **veinticinco de marzo del año en curso**, el sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico de este organismo garante, en el que adjunta un archivo denominado: "INFORME DIO-050-2020.pdf", en el que a su consulta se observa un oficio con número SSP/DJAIP/DHMJ/UT/01410/2020, manifestando que esa dependencia se encuentra en cumplimiento respecto de la publicación de la fracción XLV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, correspondiente al periodo 2019 y relativa al catálogo de disposición y guía de archivo documental, agregando un hipervínculo: <http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/información-publica/por-fraccion/secretaria-de-de-seguridad-publica/>; el cual, al ser examinado es posible visualizar la obligación denunciada.

Del mismo modo, el veinticuatro de marzo del año en curso, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, emitió el informe requerido, mediante el oficio RP/104/2020 y anexo, en el que manifestó que la fracción denunciada se encuentra debidamente publicada conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los señalan:

**“ARTÍCULO 59.**

*Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.*

**ARTÍCULO 60.**

*Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.*

**ARTÍCULO 61.**

*1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.*



**2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.**

**ARTÍCULO 62.**

**La información a que se refiere este Título deberá:**

**I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;**

**II.- Indicar la fecha de su última actualización;**

**III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y**

**IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.**

**ARTÍCULO 63.**

**1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.**

**2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley." (Sic)**

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera anual salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese mismo sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Además de que las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio o a petición de parte.

Ahora bien, se tiene que el artículo 67, fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece:

**"ARTÍCULO 67.**

*XLV El catálogo de disposición y guía de archivo documental;" (Sic)*

De lo anterior se colige, que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, el hacer del conocimiento al Organismo Garante el catálogo de disposición y guía de archivo documental.

Lo que se instruye del mismo modo, dentro de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, en referencia al artículo 70, fracción XLV, que a la letra dice:

*"El catálogo de disposición y guía de archivo documental;*

El artículo 24, fracción IV de la Ley General indica que todo sujeto obligado deberá "constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable". Por lo anterior, los sujetos obligados de los órdenes, federal, estatales, municipales y delegacionales, deben elaborar los instrumentos de control y consulta archivística que le permitan organizar, administrar, conservar y localizar de manera expedita sus archivos. Dichos instrumentos deberán hacerse públicos y serán los siguientes:

- El catálogo de disposición documental (33)
- La guía simple de archivos (34)." (Sic) (*Énfasis propio*)

Sin embargo, tomando en cuenta el informe rendido en fecha veinticuatro de marzo del presente año, por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, mediante oficio RP/104/2020, en el que señala el cumplimiento de la obligación de transparencia por parte del sujeto obligado, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales; es posible deducir que resulta **infundado** el incumplimiento invocado por el denunciante sobre la obligación de transparencia establecida en la Fracción XLV, del artículo 69, de la Ley de la materia.

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, específicamente del informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, se advierte que la dependencia cumple con la obligación de transparencia establecida la Fracción XLV, del artículo 67, de la Ley de la materia, relativa al catálogo de Disposición y Guía de Archivo Documental, la tabla de aplicabilidad de las obligaciones comunes de las entidades públicas, en consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** El incumplimiento invocado por el denunciante en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

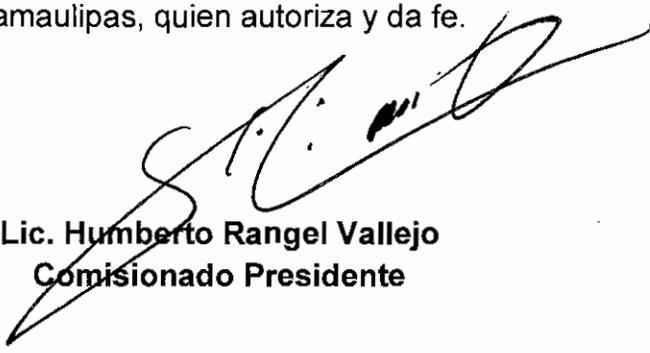
**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/01/10/01/18**.

**CUARTO.- ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

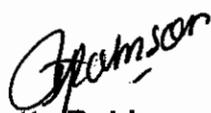
Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



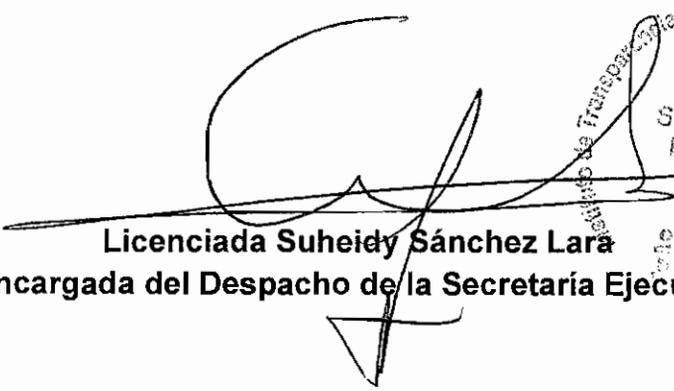
**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
**Comisionado Presidente**



**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
**Comisionada**



**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
**Comisionada**



**Licenciada Suheidy Sánchez Lara**  
**Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva**



SECRETARIA  
EJECUTIVA